Proyecto de Ley N° 4499/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
15 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 3:40 pm

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA CENTÉSIMA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 31638 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023, PARA USO DE CANON, SOBRE CANON, REGALÍAS MINERAS, FOCAM Y PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE INCORPORA LA CENTÉSIMA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 31638 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023, PARA USO DE CANON, SOBRE CANON, REGALÍAS MINERAS, FOCAM Y PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es incorporar la centésima octava disposición complementaria final a la Ley N° 31638 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, para uso de canon, sobre canon, regalías mineras, FOCAM y participación en renta de aduanas a las universidades públicas, para el financiamiento de proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del mencionado Sistema Nacional, estudios de preinversión y mantenimiento.

Artículo 2.- Incorporación de la centésima octava disposición complementaria final a la Ley N° 31638 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

Incorpórese la centésima octava disposición complementaria final a la Ley N° 31638 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, de acuerdo al siguiente texto:

> **Centésima Octava.- Autorización del uso del canon, sobre canon, regalías mineras, FOCAM y participación en renta de aduanas a las universidades públicas.**

1. **Se autoriza excepcionalmente durante el Año Fiscal 2023, a las universidades públicas adecuadas a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras y del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en renta de aduanas, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para financiar proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, de todos los servicios de Educación Superior Universitaria, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como, para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil. El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias, y Ley N° 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.**

2. **De igual manera y solo para el Año Fiscal 2023, se autoriza a las universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución al que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que cuentan con recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras y del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en renta de aduanas así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, de todos los servicios de Educación Superior Universitaria, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; destinar hasta el diez por ciento (10%) en la elaboración de sus estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; asimismo, destinar hasta el treinta por ciento (30%) para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a la infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil. El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias, y Ley N° 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.**

3. **Excepcionalmente, durante el año 2023, se autoriza a los pliegos de las universidades públicas, que cuentan con saldos de**

balance provenientes de las transferencias de canon efectuadas por los gobiernos regionales que se incorporaron en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de dichos recursos al financiamiento de proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, de todos los servicios de Educación Superior Universitaria, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil. El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias, y Ley N° 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.

4. **Asimismo, y sólo para los fines de la presente disposición complementaria final, exceptuase a las universidades públicas de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**

Lima, 03 de febrero de 2023

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Elías Varas M.

Víctor Cutipa C.

Balcázar Zelada

J. Samuel Coayla J.

Jorge Marticorena Mendoza

Jorge Marticorena M.
Vocero Bancada Perú Bicentenario

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

A. ANTECEDENTES

Las universidades cuentan con un PIA 2023, ascendente a S/ 689 millones en el rubro de Canon, Sobrecanon, Regalías Mineras, FOCAM y la Participación en Renta de Aduanas, excluyendo la específica de saldos de balance, para gastos en proyectos de inversiones, inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) y preinversión, según el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente cuadro:

Tabla N° 1. Presupuesto Institucional de Apertura 2023 de las universidades públicas de los rubros de canon, sobrecanon, regalías mineras, FOCAM y Participación en Renta de Aduanas

Pliegos	PIA 2023 (Millones S/)
51 Universidades Públicas	689

Fuente: Transparencia Económica - MEF al 06.01.2023
Elaboración: DICOPRO – DIGESU
Nota: Se excluye el presupuesto de ingreso por saldos de balance.

De igual manera, de acuerdo al Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, al 06 de enero de 2023, las universidades públicas proyectan un saldo de balance[1] en los rubros de canon, sobre canon, regalías y renta de aduanas para el año 2023, por un monto ascendente a S/ 2 198 millones según se puede ver a continuación:

Tabla N° 2. Proyectado 2023 de saldos de balance de los rubros de canon, sobrecanon, regalías, FOCAM la Participación en Renta de Aduanas

(Millones de S/)

Pliegos	Recaudación 2022 (a)	Ejecución 2022 (b)	Recaudado - Devengado c = (a -b)
52 Universidades Públicas	2,716	518	2,198

Fuente: Transparencia Económica - MEF al 06.01.2023
Elaboración: DICOPRO - DIGESU

[1] Se considera saldos proyectados a la recaudación total 2022 – el devengado 2022

Cabe señalar que, en los últimos años las leyes anuales de presupuesto[2] flexibilizó el uso de dichos recursos, como consecuencia de ello, se evidencia un incremento en la ejecución de los recursos de los rubro antes mencionado de S/ 307 millones en el 2018 a S/ 517 millones en el año 2022 (tasa promedio de crecimiento de 69%), para el año 2023 se proyecta una ejecución de S/ 872 millones, en caso se apruebe la habilitación legal para flexibilización de los citados recursos, según el siguiente detalle:

Gráfico N° 1. Ejecución de recursos de canon, sobrecanon, regalías, FOCAM y Participación en Renta de Aduanas en los años 2018 - 2023

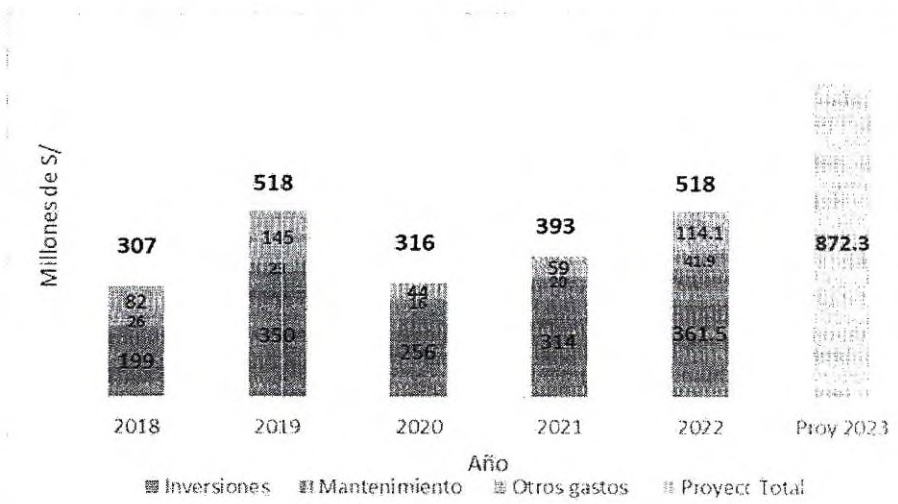

Fuente: Transparencia Económica - MEF
Elaboración: DICOPRO - DIGESU

En lo que corresponde a los recursos provenientes de las transferencias de canon que fueron efectuadas por los gobiernos regionales a las universidades públicas, el nivel de ejecución de dichos recursos a comparación de los recursos ordinarios, sigue siendo baja, y se proyectan para el año 2023 saldos de balance por el monto de S/ 320 millones. Las universidades públicas con recursos en el rubro 13: Donaciones y Transferencias provenientes de transferencias de Canon de Gobiernos Regionales son: U.N. Mayor de San Marcos, U.N. de San Antonio Abad del Cusco, U.N. de Trujillo, U.N. San Agustín, U.N. San Luis Gonzaga de Ica, U.N. de la Amazonía Peruana, U.N. del Altiplano, U.N. de Cajamarca, U.N. Pedro Ruiz Gallo, U.N. Federico Villarreal, U.N. Agraria de la Selva, U.N: Daniel Alcides Carrión, U.N. del Callao, U.N. José Faustino Sánchez Carrión, U.N. Jorge Basadre Grohmann, U.N Santiago Antúnez de Mayolo, U.N. del Santa, U.N. de Huancavelica, U.N. José María Arguedas, U.N. de Moquegua, U.N. de Cañete, U.N. de Barranca, U.N. Autónoma de Chota y U.N. de Juliaca.

[2] Corresponde al artículo 51 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, al artículo 45 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, artículo 40 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia de que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

B. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Cabe precisar que, al no estar contemplado el uso flexible de dichos recursos en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023, la utilización de los recursos del canon, sobre canon, FOCAM y la participación de renta de aduanas, se encuentran destinados para la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura y equipamiento, conforme lo señalan sus leyes de creación: Ley N° 27506 – Ley del Canon, Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, Ley N° 28451 - Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM y Ley N° 27613 - Ley de la Participación en Renta de Aduanas.

En ese sentido para el año 2023, las universidades públicas no cuentan con marco normativo habilitante para la ejecución proyectos de inversión, IOARR y mantenimientos con los recursos de canon, sobrecanon, regalías, FOCAM y la Participación en Renta de Aduanas, lo que no permitiría cumplir las metas físicas programadas ni atender las necesidades de construcción y mantenimiento de infraestructura y equipamiento que tienen las casas de estudios superior.

C. SITUACIÓN ACTUAL

Sobre las Necesidades

Es importante adoptar medidas que permitan la ejecución de recursos con los que actualmente ya cuentan las universidades públicas, sin que ello signifique una mayor asignación de recursos; en base a ello, en la formulación del presupuesto para el año 2023, la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) considera una proyección de saldos de balance que podrían ser utilizados por las universidades públicas; resultando necesario que continúen con el marco legal habilitante para el uso de los mencionados recursos, debido a las siguientes necesidades:

- Las universidades públicas con Comisión Organizadora y que cuentan con recursos del Canon (U.N. Intercultural de la Amazonia, U.N. Tecnológica del Cono Sur de Lima, U.N. José María Arguedas, U.N. de Moquegua, U.N. de Jaén, U.N. de Cañete, U.N. de Frontera, U.N. de Barranca, U.N. Autónoma de Chota, U.N. Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, U.N. de Juliaca, U. N. Autónoma Altoandina de Tarma, U.N. Autónoma de Huanta, U.N. Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, U.N. Intercultural de Quillabamba, U.N. Autónoma de Alto Amazonas, U. N. Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, U.N. Ciro Alegría, U. N. Diego Quispe Tito, U. N. de Música y U.N. Daniel Alomia Robles) se encuentran en proceso de creación y mejoramiento de su infraestructura para mantener y mejorar las condiciones básicas del licenciamiento institucional y el aseguramiento de la calidad de educación superior universitaria en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

- La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, SUNEDU) ha implementado el Licenciamiento del programa de pregrado de la facultad de medicina en las

universidades públicas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 097-2019-SUNEDU/CD y de programas de pregrado de la facultad de educación mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2022-SUNEDU/CD; para lo cual las universidades que cuentan con dichos programas académicos, deberán realizar inversiones, IOARR y mantenimiento de sus facultades de medicina y educación para poder cumplir con el modelo del licenciamiento implementado por la SUNEDU.

- De las 46 universidades públicas que cuentan con licenciamiento, 43 de ellas tienen requerimientos posteriores elaborados por la SUNEDU, referidos al desarrollo de infraestructura académica, científica y mantenimiento de sus instalaciones.
- Asimismo, cabe señalar que, las universidades públicas a partir del año 2024 tendrán que volver a presentarse ante la SUNEDU para ser evaluados para la renovación del licenciamiento institucional, en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU/CD. En ese sentido, las universidades se encuentran en proceso de creación y mejoramiento de su infraestructura y equipos a través de inversiones y acciones de mantenimiento.

D. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El objetivo es autorizar a las universidades públicas, para el uso de los recursos del Canon, Sobrecanon, regalías mineras, FOCAM y participación en rentas de aduanas, para el financiamiento de proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del mencionado Sistema Nacional, estudios de preinversión que permitan crear, ampliar y mejorar la infraestructura de las universidades públicas, para el cierre de brechas de condiciones básicas de calidad, además permitirá efectuar acciones de mantenimiento y garantizar la operatividad de los servicios complementarios a la parte académica, a través de la reasignación de recursos por concepto de canon, sobre canon, regalías mineras, del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en rentas de aduanas, con la finalidad de asegurar la calidad de educación superior universitaria.

Sobre la viabilidad

La presente iniciativa legislativa no tiene impacto presupuestal al Tesoro Público ni al Pliego 010: Ministerio de Educación debido a que únicamente se propone la modificación del alcance y la distribución de los recursos que fueron asignados a las universidades públicas.

Sobre la oportunidad

Con la presente propuesta se estima que las universidades públicas ejecuten S/ 872 millones, los cuales benefician a los estudiantes del sistema universitario ya que contarían con instalaciones adecuadas debido a que mantendrían las condiciones básicas del licenciamiento institucional, acceder

al licenciamiento de los programas de medicina y educación, cumplir con los requerimientos y recomendaciones elaboradas por la SUNEDU, iniciar con el proceso de renovación del licenciamiento institucional y la acreditación de programas de estudio.

Por lo antes expuesto, se considera necesario continuar con la flexibilización para el año fiscal 2023, del marco legal que regula el uso de los recursos del Canon en las universidades públicas, permitiendo mejorar las condiciones para la prestación del servicio académico de pregrado; así como una eficiente ejecución de los recursos presupuestarios, beneficiando a los estudiantes y docentes las casas de estudio superior.

Nuevo estado que genera la propuesta

Con la aprobación del presente proyecto de Ley, las 52 universidades públicas podrían financiar acciones de mantenimiento y equipamiento, vinculados a acciones de mantener las condiciones básicas de calidad, la renovación de licencia institucional, el licenciamiento de universidades y de programas de estudio, así como proyectos inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, de todos los servicios de Educación Superior Universitaria, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y elaboración de estudios de preinversión.

De lo anterior, se requiere un marco legal habilitante que debe tener como mínimo los siguientes aspectos:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es incorporar la centésima octava disposición complementaria final a la Ley N° 31638 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, para uso de canon, sobre canon, regalías mineras, FOCAM y participación en renta de aduanas a las universidades públicas, para el financiamiento de proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del mencionado Sistema Nacional, estudios de preinversión, mantenimiento.

Artículo 2.- Incorporación de la centésima octava disposición complementaria final a la Ley N° 31638 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

Incorpórese la centésima octava disposición complementaria final a la Ley N° 31638 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, de acuerdo al siguiente texto:

Centésima Octava.- Autorización del uso del canon, sobre canon, regalías mineras, FOCAM y participación en renta de aduanas a las universidades públicas

5. Se autoriza *excepcionalmente durante el Año Fiscal 2023, a las universidades públicas adecuadas a la Primera Disposición*

Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras y del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en renta de aduanas, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para financiar proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, de todos los servicios de Educación Superior Universitaria, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como, para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil. El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias, y Ley N° 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.

6. *De igual manera y solo para el Año Fiscal 2023, se autoriza a las universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución al que se refiere el artículo 29 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, que cuentan con recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras y del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en renta de aduanas así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, de todos los servicios de Educación Superior Universitaria, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, destinar hasta el diez por ciento (10%) en la elaboración de sus estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, destinar hasta el treinta por ciento (30%) para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a la infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil. El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias, y Ley N° 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.*

7. *Excepcionalmente, durante el año 2023, se autoriza a los pliegos universidades públicas, que cuentan con saldos de balance provenientes de las transferencias de canon efectuadas por los gobiernos regionales que se incorporaron en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de dichos recursos al financiamiento de proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación*

marginal, de reposición y de rehabilitación, de todos los servicios de Educación Superior Universitaria, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil. El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias, y Ley N° 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.

8. *Asimismo, y sólo para los fines de la presente disposición complementaria final, exceptúese a las universidades públicas de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."*

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera la Constitución Política vigente, no colisiona con ninguna norma en vigor del ordenamiento jurídico peruano, su finalidad es mejorar la calidad de la educación universitaria, asegurando el cierre de brechas de condiciones básicas de calidad, permitiendo efectuar acciones de mantenimiento y garantizar la operatividad de los servicios complementarios a la parte académica de las universidades.
La vigencia de la propuesta de Ley tendría lugar durante el año 2023 y se incorporaría en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De lo expuesto en los párrafos anteriores, las universidades cuentan con los recursos asignados en sus presupuestos, por lo que no irrogaría al Tesoro Público ni al Pliego 010: Ministerio de Educación debido a que únicamente se propone la modificación del alcance y la distribución de los recursos que son asignados a las universidades públicas.

Para la aplicación de la propuesta de Ley es necesario que las universidades públicas queden exceptuadas de las restricciones establecidas en el inciso 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Esta medida permitirá que estudiantes y docentes contarán con servicio de educación adecuado para desarrollarse como profesional y desarrollar investigación e innovación

IV. RELACION DE LA INICIATIVA CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2022-2023-CR, según se detalla:

Política de Estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto de los siguientes temas:

- Sobre calidad universitaria y el acceso a la misma
- Mejora en la educación
- Creación de universidades y denominación